

11 de abril de 2019

**REF.: Caso Nº 11.385**  
**Anzualdo Castro**  
**Perú**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de presentar observaciones a la información suministrada por el Estado con fecha 22 de enero de 2019, respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia, de acuerdo con su atenta nota REF: CDH-11.385/344 de 29 de enero de 2019.

Conforme consta de lo resuelto por esta Honorable Corte y documentos que obran en el expediente<sup>1</sup>, el Estado peruano no ha dado cumplimiento íntegro a las medidas de reparación ordenadas por el Tribunal en su sentencia de 22 de septiembre de 2009. En efecto, aún se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes medidas: (i) investigación de los hechos y sanción a los responsables de las violaciones del presente caso; (ii) búsqueda de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales; (iii) adopción de las medidas necesarias para identificar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno; (iv) indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos; (v) compatibilización de la legislación penal en materia de desaparición forzada con los estándares internacionales; (vi) implementación de programas permanentes de educación en derechos humanos a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, los jueces y fiscales; (vii) atención inmediata y gratuita en salud a los familiares de la víctima.

La Comisión observa que en su más reciente informe el Estado se refirió exclusivamente a las dos últimas medidas de reparación antes mencionadas, indicando que remitiría información complementaria “una vez se reciban las respuestas pendientes por parte del Ministerio de Defensa, del Ministerio Público y del Consejo de Defensa Jurídica del Estado”. En atención a ello, la CIDH se referirá a continuación solo a aquellas medidas respecto de las que cuenta con información actualizada. En lo restante, se remite a lo indicado en sus observaciones de fecha 17 de diciembre de 2018 recién pasado, reiterando su preocupación por la falta de información concreta por parte del Estado respecto de ciertos puntos resolutivos claves de la sentencia de esta Honorable Corte.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013 (“Supervisión de Cumplimiento *Anzualdo Castro*”), párr. 38; Escrito de los Representantes de las Víctimas de 24 de septiembre de 2018, págs. 7 y 8; Escrito de la CIDH de 17 de diciembre de 2018, pág. 3.

En relación con la **obligación de brindar atención inmediata y gratuita en salud a los familiares de la víctima de desaparición forzada**, la CIDH observa con extrema preocupación que el Estado sigue pretendiendo utilizar las vías regulares del servicio general de salud pública para cumplir con su obligación de brindar atención a las víctimas, cuando la propia Corte ha señalado que estas “deben recibir un tratamiento diferenciado en relación con el trámite y procedimiento que debieran realizar para ser atendidos en los hospitales públicos”<sup>2</sup>. Por lo tanto, la Comisión considera que la inclusión de Marly Marleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro al Sistema Integral de Salud (SIS), así como la constatación de la afiliación de Félix Vicente Anzualdo Vicuña a ESSALUD, no satisface la reparación ordenada por esta Honorable Corte.

Asimismo, el Estado sigue sin cumplir lo dispuesto por esta Honorable Corte en relación con la elaboración de un perfil médico-psicológico para cada una de las víctimas, seguido de un plan de tratamiento y el detalle de las medidas para hacerlo efectivo<sup>3</sup>. Este incumplimiento sigue perjudicando a las víctimas quienes, aún si han recibido algún servicio de salud pública como es el caso de Félix Vicente Anzualdo Vicuña, este no ha sido el adecuado y por lo tanto siguen sufriendo las secuelas físicas y psicológicas de las violaciones que dieron origen al presente caso.

Finalmente, en el expediente constan una serie de cartas que revelan el interés de los peticionarios en establecer canales de comunicación con el Estado para darle seguimiento a las reparaciones dictadas por la Corte y garantizar una adecuada atención en salud física y psicológica de las víctimas<sup>4</sup>. Al respecto, la CIDH observa que Estado no parece demostrar una voluntad real de generar espacios de diálogo con las víctimas ni de atender a sus solicitudes.

En cuanto a la **obligación de implementar programas permanentes de educación en derechos humanos a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, los jueces y fiscales**, la CIDH observa que el Estado demostró que realizó durante los años 2017 y 2018 una serie de capacitaciones puntuales para los jueces en materias de género, personas LGBTI, migración, adultos mayores, salud reproductiva, justicia indígena y ambiental. Si bien la CIDH valora este esfuerzo, nota sin embargo que estos eventos académicos no hacen referencia a la sentencia dictada por este Tribunal ni a los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre desaparición forzada de personas y tortura, de conformidad con lo señalado por esta Honorable Corte<sup>5</sup>. Asimismo, la Comisión observa que tales capacitaciones son eventos académicos específicos y no programas permanentes que garanticen una adecuada formación de los jueces en materia de derechos humanos. Por último, dichas capacitaciones estuvieron dirigidas exclusivamente a jueces, por lo que quedaría pendiente que el Estado informe sobre los programas educativos implementados para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y los fiscales. Por todo ello, la Comisión estima que el Estado no ha cumplido con la reparación ordenada por esta Honorable Corte.

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Supervisión de Cumplimiento *Anzualdo Castro*, párr. 45.

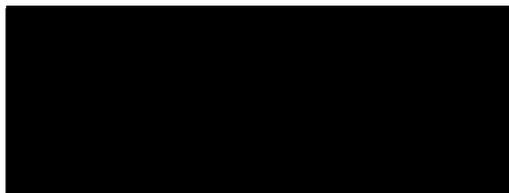
<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 46.

<sup>4</sup> Escrito de los Representantes de las Víctimas de 28 de marzo de 2019.

<sup>5</sup> Corte IDH. Supervisión de Cumplimiento *Anzualdo Castro*, párr. 31.

Conforme a lo anterior, si bien la CIDH toma nota de la información aportada por el Estado peruano y valora los avances en algunos puntos, resulta evidente que no ha cumplido a cabalidad con las medidas de reparación ordenadas por la Honorable Corte. En atención a ello, la CIDH solicita respetuosamente a este Tribunal que se sirva requerir al Estado la debida información, actualizada y pormenorizada, de todas y cada una de las acciones que ha llevado a cabo recientemente y que planea efectuar en el futuro a fin de cumplir con todas las medidas de reparación aún pendientes de cumplimiento, acompañando un cronograma de trabajo con el desglose de las acciones a emprender hasta su total cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo